

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTÓNEDA, Mercado 53 y Estación 5.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Lulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

depositada, ó cancelar la fianza, si la hubiere constituido.

Art. 789. No podrá concederse audiencia á los litigantes condenados en rebeldía contra la sentencias firmes recaídas en los juicios ejecutivos, en los posesorios ni en ninguno otro después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto.

TITULO V.

DE LOS JUICIOS DE ARBITRIOS Y DE AMIGABLES COMPONEDORES.

SECCION PRIMERA.

Del juicio arbitral.

Art. 790. El nombramiento de Jueces arbitrios, que para decidir cuestiones litigiosas puede hacer e por las personas y en los casos que se determinan en el art. 487, habrá de recaer precisamente en letrados mayores de veinticinco años, que estén en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

Art. 791. El número de los Jueces arbitrios será siempre impar. Si las partes convinieren en que sea uno solo, deberán elegirlo de comun acuerdo.

Este mismo acuerdo deberá mediar para la eleccion de todos, ó por lo menos del tercero, si convinieren en que sea tres ó cinco, de cuyo número no podrá pasarse.

En ningun caso los interesados podrán conferir á una tercera persona la facultad de hacer la eleccion ó nombramiento de ninguno de los arbitrios.

Art. 792. El compromiso habrá de formalizarse necesariamente en escritura pública, y será nulo en cualquiera otra forma en que se contra- jere.

Art. 793. La escritura de compromiso habrá de contener precisamente, bajo pena de nulidad:

- 1.º Los nombres, profesion y domicilios de los que la otorgan.
- 2.º Los nombres, profesion y domicilios de los arbitrios.
- 3.º El negocio que se someta al fallo arbitral, con expresion de sus circunstancias.
- 4.º El plazo en que los arbitrios hayan de pronunciar la sentencia.
- 5.º La estipulacion de una multa que deberá pagar la parte que deje de cumplir los actos indispensables para la realizacion del compromiso.
- 6.º La estipulacion de otra multa que el que se alzare del fallo deberá

pagar al que se conformare con él para poder ser oido.

7.º La designacion del lugar en que habrá de seguirse el juicio.

8.º La fecha en que se otorge el compromiso.

Art. 794. Otorgada la escritura, el Notario autorizante, ú otro que dé fé del acto, la presentará á los arbitrios para su aceptacion.

De la aceptacion ó de la negativa se extenderá á continuacion diligencia, que firmarán los arbitrios con el Notario.

Art. 795. Si algunos de los arbitrios no aceptare, ó no reuniere las circunstancias exigidas por el art. 790, se procederá á su reemplazo en la forma prevenida para su nombramiento.

Quando las partes no se pongan de acuerdo para dicho nombramiento, quedará sin efecto el compromiso.

Lo mismo se entenderá en el caso de que una parte no se preste á realizar el nombramiento después de tres dias de haber sido requerida para ello por Notario á instancia de la otra.

En este caso aquella pagará á esta la multa estipulada, conforme á lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 793.

Art. 796. La aceptacion de los arbitrios dará derecho á cada una de las partes para compelerlos á que cumplan con su encargo, bajo la pena de responder de los daños y perjuicios.

Art. 797. En el caso del artículo anterior, el Juez de primera instancia del partido en que se siga, ó deba seguirse el juicio arbitral, en su defecto el del lugar donde resida cualquiera de los arbitrios, prevendrá á estos, á instancia de parte legitima, que procedan sin dilacion al cumplimiento de su encargo; bajo apercibimiento de responder de los daños y perjuicios.

Si se oponen los arbitrios, ó alegan alguna excusa, se sustanciará la oposicion por los trámites y con los recursos establecidos para los incidentes, quedando mientras tanto en suspenso el término del compromiso.

Desestimada la oposicion ó consentida aquella providencia, la parte perju-

dicada podrá entablar la demanda de daños y perjuicios contra el arbitrio ó los arbitrios que los hayan causado, la cual se sustanciará en el Juzgado de primera instancia por los trámites del juicio declarativo que corresponda.

Art. 798. Los arbitrios sólo son recusables por causa que haya sobrevenido después del compromiso, ó que se ignorará al celebrarlo.

Art. 799. Los arbitrios podrán ser recusados por las mismas causas que los demás Jueces.

La recusacion debe hacerse ante ellos mismos.

Si no accedieren, la parte que la haya propuesto podrá repetirla ante el Juez de primera instancia del partido en que resida el arbitrio recusado, ó cualquiera de ellos si fuere recusado más de uno.

Mientras se sustancia el incidente de recusacion ante el Juez de primera instancia, quedará en suspenso el juicio arbitral, debiendo continuar después que sobre la recusacion haya recaído ejecutoria.

Art. 800. El compromiso cesará en sus efectos:

1.º Por la voluntad unánime de los que lo contrajeron.

2.º Por el transcurso del término señalado en el compromiso, y de la próroga en su caso, sin haberse pronunciado sentencia.

Si esto sucede por culpa de los arbitrios, quedarán obligados á la indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 801. Si fallecieren los arbitrios ó alguno de ellos, los interesados se pondrán de acuerdo para reemplazarlos en la forma designada para su nombramiento, á no ser que convengan en que dicten el fallo los que queden.

El juicio, entre tanto, quedará en suspenso para continuarlo después en el estado en que se hallare.

Lo que resuelvan los interesados se consignará en escritura pública, y si no se ponen de acuerdo, quedará sin efecto el compromiso.

Se continuará.

Remitida á informe la instancia que Simeon Calatayud Martinez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando le sean devueltas las dos mil pesetas que entregó para redimirse del servicio militar: Vistos los artículos 86, 87, 90 y 191 de la ley de reclutamiento y la Real orden de 29 de Mayo de 1879, se aprobó el informe en el sentido de que debe desestimarse lo solicitado acompañando con el informe certificaciones referentes á la reduccion de haber sido dado de baja el exponente en el servicio activo.

Remitido á informe el expediente promovido por Don Julian Zorzano vecino de esta capital en súplica de que se proceda contra Don Mateo Olalla Secretario del Ayuntamiento de Albelda en la forma que previene el artículo 197 de la ley de reclutamiento por haberse verificado el sorteo de mozos del reemplazo de 1879 en hora distinta de la que fija la ley, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que el acto del sorteo tuvo lugar el día dos de Febrero y hora de las dos de la tarde por haber dispuesto el Ayuntamiento que las sesiones tuvieran lugar á dicha hora á la que podía asistir Don Mateo Olalla, Secretario entonces del aquél Ayuntamiento y el de Nalda: Considerando que dicha operacion se verificó en hora distinta á la que fija el art. 70 de la ley de reemplazos, que es la de las siete de la mañana: Considerando que si bien esto constituye una infraccion del citado art. 70 no puede considerarse como una accion ú omision que se hallen penadas en el capítulo 18 de la ley de reemplazos: Considerando que las disposiciones del citado capítulo han de interpretarse en un sentido estricto y que únicamente los hechos allí enumerados deben considerarse como un delito cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria: Considerando que del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Albelda para que el sorteo tuviera lugar á las dos de la tarde, hora señalada desde hacia algunos años para celebrar sus sesiones, no puede ser responsable el Secretario que carece de voz y voto en las decisiones de la municipalidad, se acordó informar que en concepto de esta Comision no ha lugar á proceder contra el Secretario del Ayuntamiento Don Mateo Olalla en la forma que determina el art. 197 de la ley de reemplazos y sí solo á que se aperciba al Ayuntamiento para que en adelante practique los sorteos á la hora que la ley fija en el art. 70.

Remitido á informe un expediente promovido por varios vecinos de Santo Domingo de la Calzada alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una reclamacion de los mismos para que reivindicase la propiedad de un terreno titulado camino viejo de Marguete, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento por acuerdos adoptados en 23 y 30 de Noviembre de 1873

vendió el indicado terreno á D. Aquilino del Rio usando de las facultades que le concedia la ley: Resultando que nada se alega sobre la forma legal en que se verificó la enagenacion, pues que el recurso se limita á negar al Ayuntamiento aquella facultad y que por incompetencia debe anular dichos acuerdos: Resultando que el Ayuntamiento en su providencia de 20 de Enero próximo pasado, denegando la nulidad solicitada se funda en que no puede volver sobre sus acuerdos: Considerando que segun aparece de los antecedentes, el terreno de que se trata es un camino viejo, que se supone abandonado, pues que sobre esta circunstancia nada resulta ni se inicia por los peticionarios, y en tal concepto la Corporacion, usando de las atribuciones que le concedia el art. 80, caso 1.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, entonces en vigor, realizó la enagenacion: Considerando que no debe perderse de vista ni prescindirse de que los acuerdos de 23 y 30 de Noviembre de 1873 concediendo la enagenacion constituyen un derecho civil á favor del comprador del que no puede ser despojado por otro acuerdo de la misma Corporacion, segun se halla declarado en disposiciones legales y mucho menos cuando la Corporacion municipal al otorgar dicha venta obró dentro del círculo de sus facultades: Considerando por otra parte que, en virtud de la venta el comprador ha estado y continúa en posesion y libre disposicion del terreno desde el año de 1873 y que el hecho de la reclamacion como reciente, no puede influir en la variacion de los derechos legítimos que desde luego aparecen á favor del comprador por lo que la Autoridad administrativa solo puede en este caso ampararle en el estado posesorio, como el Ayuntamiento lo hace, salvos, sin embargo, los derechos que sobre su propiedad pueden agitarse ante la competencia de los Tribunales de justicia si sobre ella se abrigase alguna duda ó buen éxito en promover la accion reivindicatoria, que como recae sobre bienes del comun tiene el carácter de pública, susceptible de tomarla á su cargo así el Ayuntamiento como los particulares que se consideren agraviados: Visto el caso 1.º del art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1873, restablecido por el 85 de la municipal vigente y la Real orden de 30 de Noviembre de 1873, procede desestimar el recurso interpuesto.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia por la que el Alcalde de San Millan de la Cogolla se alza del acuerdo dictado en el expediente instruido sobre aprovechamiento de pastos comunales con Berceo y se aprobó el informe en el sentido de que procede declarar que la personalidad del Alcalde por sí sola no debe considerarse como parte legitima debidamente autorizada para intervenir

(Se continuará)

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Logroño 8 de Abril de 1881.
—El Secretario, Joaquín Farias.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Abril de 1881.

PSICRÓMETRO.		TERMÓMETROS en grados centígrados,		ESTADO DEL CIELO.	
Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor,		Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.
728,95	77	S. O. Brisa.		44	16
		Viento.			
		N.O. Calma			
		Tension del vapor,			
		8 ^h			
		9 ^h			
		TÉRMINOS			
		Mínima á la sombra. . . 7 ^h 0			
		Mínima por irradiacion. . . 5 ^h 7			
		Máxima al Sol . . . 30 ^h 2			
		Máxima á la sombra. . . 17,4			
		Máxima á la sombra. . . 19 ^h 0			
		Agua evaporada en milímetros.		8 ^h 0	
		Estado del cielo.		Nuboso.	
		Barómetro en milímetros.		727,92	
		HORA			
		9 mañana			
		3 tarde.			

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por comoradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	M.	Año.	Pesetas.	Cts.	
5026	Guillermo Zaporta.	Logroño.	Clero	Heredad.	15	8	Mayo.	1881	4	63	
5027	Basilio Garcia.	Uruñuela.							2	88	
5029	Ignacio Merino.	Grañon.							63		
5030	Id.	id.							11	25	
5031	Id.	id.							81	50	
5032	Id.	id.							28	75	
5033	Id.	id.							19	50	
5034	Id.	id.							26	25	
5035	Id.	id.							27	75	
5036	Id.	id.							25		
5037	Id.	id.							19	88	
5038	Felipe Marin.	San Sebastian.							6	37	
5039	Ignacio Merino.	Grañon.							70	15	
5040	Id.	id.							19	25	
5041	Id.	id.							45	25	
5042	Manuel Gonzalez	id.							5	50	
5043	Marcelino Gonzalez.	id.							75	25	
5044	Id.	id.							37	50	
5045	Lino Moreno.	Arnedillo.							14	75	
5046	Id.	id.							5	75	
5047	Venancio Gonzalez.	Pinillos.				9			5	75	
5048	Id.	id.							4		
5049	Id.	id.							5		
5050	Juan de la Calle.	id.							1	50	
5051	Plácido Gonzalez,	id.							4		
5052	Bernabé Gil.	id.							15	25	
5055	Id.	id.							8	25	
5054	Baldomero del Saz.	id.							11	52	
5055	Andrés Gonzalez.	id.							3	75	
5056	Id.	id.							25		
5058	Isidoro Alonso.	Santo Domingo.				10			6	50	
5059	Id.	id.							8	88	
5060	Id.	id.							7	73	
5061	Id.	id.							6	37	
5062	Id.	id.							15	13	
5063	Id.	id.							12	63	
5064	Id.	id.							13	37	
5065	Id.	id.							6	13	
5066	Id.	id.							37	88	
5067	Francisco Haria.	Anguiano.				11			3	75	
5068	Id.	id.							8	75	
5069	Eugenio Quintana.	id.							20	13	
5070	Id.	id.							5		
5071	Id.	id.							6	25	
5072	Plácido Ibañez.	id.							25		
5073	Id.	id.							18	88	
5074	Id.	id.							37	50	
5075	Juan de Dios Ibañez.	id.							14	37	
5076	Id.	id.							38		
5077	Meliton Naila.	id.							5		
5078	Id.	id.							13	75	
5079	Manuel Monasterio.	id.							12	50	
5080	Id.	id.							25		
5081	Primitivo Narro.	Alesanco.				13			8	88	
5082	Id.	id.							5		
5083	Id.	id.							6	25	
5086	Manuel María Marin.	Santo Domingo.							26	25	
5087	Id.	id.							45		
5110	Id.	id.							18	88	
5119	Fermin Montalvo.	Clavijo.							9	25	
5120	Id.	id.							3	63	
5121	Segundo Palacios.	Gallinero.							75		
5122	Id.	id.							37	50	
5123	Manuel Negueruela.	Santo Domingo.							18	88	
5124	Braulio Salaya.	Grañon.							60		
5125	Gregorio Santa Maria.	Santo Domingo.							7	67	
5126	Luis Azofra.	id.							363	87	
5127	Pedro G. Saenz.	Pinillos.							9	13	
5128	Id.	id.							3	88	
5129	Dionisio Perez.	Calahorra.				14			37	63	
5130	Melchor Merino.	Morales.							36	63	
5131	Ignacio Martinez.	id.							16	75	
5132	Ignacio Perez.	id.							62	62	

Continuará.

En esta Administracion económica se han recibido de la Direccion general de la Deuda pública 1.ª Inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emitidas por los plazos realizados de la venta de brenes de propios para que sean entregadas á las Corporaciones á cuyo favor están emitidas y que se expresan á continuacion.

NUMERO de las Inscripciones.	NOMBRES DE LA CORPORACION A CUYO favor se hallan expedidas.	IMPORTE.	
		Reales.	Cents.
79817	Ayuntamiento de Albelda.	17.848	25
79818	Idem de Aldeanueva de Ebro.	5.946	67
79819	Idem de Arenzana de Abajo.	1.845	72
79820	Idem de Arenzana de Arriba.	530	54
79821	Idem de Azofra.	1.962	73
79822	Idem de Alberite.	2.897	37
79823	Idem de Alesanco.	5.450	70
79824	Idem de Almarza de Cameros.	2.295	32
79825	Idem de Anguiano.	1.682	68
79826	Idem de Angunciana.	720	»
79827	Idem de Agoncillo.	52.253	22
79828	Idem de Aguilar.	848	35
79829	Idem de Ajamil.	1.800	»
79830	Idem de Autol.	2.026	67
79831	Idem de Aleson.	1.600	»
79832	Idem de Alcanadre.	4.946	68
79833	Idem de Briozos.	1.868	»
79834	Idem de Briñas.	4.401	20
79840	Idem de Baños de Rio Tovia.	5.259	85
79841	Idem de Berceo.	9.182	47
79842	Idem de Bobadilla.	344	38
79843	Idem de Bergasillas.	5.546	67
79844	Idem de Cellorigo.	558	65
79845	Idem de Camprovin.	1.764	»
79846	Idem de Cidamon.	646	65
79847	Idem de Casalarreina.	24.934	82
79848	Idem de Cuzcurrita.	6.773	35
79849	Idem de Cirueña.	1.796	67
79850	Idem de Cañas.	3.450	07
79851	Idem de Cárdenas.	220	»
79852	Idem de Daroca.	147	20
79853	Idem de Enciso.	2.680	»
79854	Idem de Fuenmayor.	27.524	»
79855	Idem de Fonzaleche.	2.566	67
79856	Idem de Galbarruli.	41.869	30
79857	Idem de Gallinero de Cameros.	433	32
79858	Idem de Grañon.	281.294	55

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas; previéndoles que para que recojan sus inscripciones respectivas se hace preciso que autoricen al efecto á sus representantes por medio de certificación del Secretario de la Corporacion, visada por el Alcalde, cuyo documento comprenderá literalmente la parte del acta que se referirá á la autorizacion para recoger las inscripciones, y que deberán estenderse en papel del sello 9.º ó venir reintegrada con el correspondiente de Pagos al Estado con arreglo á lo dispuesto en la Circular de 3 de Enero último.

Logroño 9 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 31 de Marzo último ha dispuesto que la renovacion por mitad de las juntas periciales de territorial quede aplazada por ahora, y que las que existian del año anterior sigan practicando ó den comienzo á los trabajos preparatorios del repartimiento para el actual.

Al publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, ha creído oportuno la administracion recomendarles muy eficazmente procedan sin levantar mano á las operaciones preliminares del repartimiento para el año económico venidero que ha de hallarse terminado y aprobado por esta Administracion antes del 1.º de Julio proximo y en cuyas operaciones han de intervenir precisamente las antiguas Juntas periciales.

Al efecto, y siendo muy probable que continuen los mismos modelos que en los años anteriores, pueden dichas Corporaciones ir anticipando los trabajos estampando los nombres de los contribuyentes y en riqueza imponible á falta de distribuir el cupo para cuando sea conocido.

Por último encarga esta Administracion á los Sres. Alcaldes devuelvan á vuelta de correo el oficio de nombramiento de peritos que por la misma les fué dirigido puesto que como se ha dicho quedan sin efecto los mencionados nombramientos.

Logroño 11 de Abril de 1881.—El Jefe económico —Luis María de Robles.

Anuncios.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.ª clase en la Exposicion provincial Logroña

Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDON.

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE

EL ANTI-IDIUM

MEDALLA DE PLATA

CONCURSO

ó medio fácil y seguro de curar

CONCURSO

REGIONAL

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA,

AGRICOLA

DE LANDES

por

de 1860.

1858.

U. LANNABRAS

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo.	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75 "
Id. de un kilogramo.	6 " "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquin Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Co-

merciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y lit. de A. Ortoneda. Logroño